



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Jueves, 19 de mayo de 1988

Núm. 113

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

##### AGENCIA EJECUTIVA

##### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 34.403

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio núm. 15.962 de 1987 que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 5 de abril de 1988 la subasta de bienes inmuebles de la deudora Troquelados J. Corredera, S. A., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 28 de julio de 1987 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procedase a la celebración de la citada subasta el día 10 de junio de 1988, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, y 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:  
Urbana. — Nave industrial en término de Miralbuena, partida de Vistabella, carretera de Logroño a Navarra, kilómetro 3,7, construida sobre la parcela número 8 del lado izquierdo de la parcelación, de 1.000 metros cuadrados de superficie. Linderos: frente, calle abierta en finca matriz con entrada por la carretera de Logroño; izquierda entrando o sur, con porción de Manuel Ibáñez Peris; derecha, resto de finca matriz y porción de José Gómez Pellejero, y fondo u oeste, con finca propiedad de Ricardo Villar. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.257, folio 91, finca número 24.451. Tasación, 20.000.000 de pesetas; cargas, ninguna, y tipo, 20.000.000 de pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles, en primera licitación, las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

##### Advertencias:

1.ª Si el deudor se encontrase en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.ª Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza a 5 de mayo de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

##### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 34.404

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio núm. 32.297 de 1984 que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 16 de marzo de 1988 la subasta de bienes inmuebles del deudor Enrique Nuez García, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 18 de marzo de 1987 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procedase a la celebración de la citada subasta el día 10 de junio de 1988, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, y 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana. — Vivienda derecha en la cuarta planta, en la calle General Monasterio, número 6, que tiene una superficie útil de 99,46 metros cuadrados y construida de 109,63 metros cuadrados. Linderos: frente, rellano y hueco de escalera y vivienda izquierda; derecha entrando, calle Batalla del Ebro; izquierda, calle General Monasterio, y fondo, casa número 8 de General Monasterio. Cuota, 0,38 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8, al tomo 1.794, folio 148, finca número 41.856. Tasación, 2.486.500 pesetas; cargas, ninguna, y tipo, 2.486.500 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles, en primera licitación, las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

#### Advertencias:

1.ª Si el deudor se encontrase en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.ª Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza a 5 de mayo de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 34.405

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio núm. 28.880 de 1982 que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 5 de abril de 1988 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Manuel Beltrán Ancho, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 9 de junio de 1986 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procedase a la celebración de la citada subasta el día 10 de junio de 1988, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, y 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle: Urbana. — Piso octavo B, tipo A, en la séptima planta superior, de 122,37 metros cuadrados de superficie construida, según el título, y de 122,02 metros cuadrados, según la calificación definitiva, en la que está incluida la del anejo inseparable de una plaza de garaje. Cuota, 0,94 %. Linderos: derecha entrando, patio de luces abierto y espacio libre de la propia finca; izquierda, piso A del mismo bloque; fondo, espacio libre de la propia finca, y frente, rellano de la escalera, caja de los ascensores y dicho patio de luces. Es parte del bloque número 1, de una finca en esta ciudad, en la prolongación de la calle Puente Virrey, sin número (hoy calle Melilla, núm. 16). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 al tomo 3.704, folio 1, finca número 17.983. Tasación, 6.101.000 pesetas; cargas, ninguna, y tipo, 6.101.000 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles, en primera licitación, las proposiciones que cubran, como mínimo, los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

#### Advertencias:

1.ª Si el deudor se encontrase en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.ª Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza a 5 de mayo de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 35.642

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 52.353 de 1984, que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 5 de abril de 1988 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Pedro Co Bergada, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 24 de septiembre de 1986, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de junio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

#### Lote uno

Urbana número 43. — El puesto número 23 del mercadillo en la planta baja en la calle Pontevedra, 50-52, de unos 5,63 metros cuadrados y una cuota de 0,16 %. Linderos: derecha entrando, número 22; izquierda, calle Pontevedra; frente, paso; espalda, local de la derecha. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1, al tomo 3.191, folio 212, finca núm. 3.830.

#### Lote dos

Urbana número 7. — Cuarto, letra G, en el sótano de la casa sita en la calle Pontevedra, 50-52, de 11,62 metros cuadrados y una cuota del 36 %. Linderos: frente, paso y cuarto F; derecha entrando, cuarto H; izquierda, cuartos letras E y F, espalda, escalera de acceso al sótano. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 al tomo 3.191, folio 188, finca número 3.814.

Tasación: Lote uno, 400.000 pesetas; lote dos, 232.400 pesetas.

Cargas: Lote uno, ninguna; lote dos, ninguna.

Tipo: Lote uno, 400.000 pesetas; lote dos, 232.400 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles en primera licitación las proposiciones que cubran como mínimo los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación, las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivos el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto

de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

#### Advertencias:

1.º Si el deudor se encontrare en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.º Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 35.643

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 27.059 de 1985, que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 16 de marzo de 1988 la subasta de bienes inmuebles del deudor Inmobiliaria y Construcciones Rialto, S. A., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 20 de noviembre de 1985, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de junio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, y obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, y 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote uno. — Urbana número 3. Local comercial en la planta baja en la avenida Cataluña, sin número, de 64 metros cuadrados. Linda: frente, avenida Cataluña; derecha entrando, el departamento número 2 o zona de aparcamiento; izquierda, Pedro Alcaine Díez; fondo, caja de escalera y ascensor. La cuota de copropiedad es de 5 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 al tomo 815, folio 140, finca número 12.342.

Lote dos. — Urbana número 3. Vivienda sita en la primera planta alzada, señalada con la letra A de la calle Espoz y Mina, números 24-26. Tiene una superficie construida de 49,73 metros cuadrados, de los cuales 37,32 metros cuadrados son útiles. Linderos: frente, rellano de escalera, hueco de ascensor y piso letra B; izquierda, patio de luces posterior y vivienda D; fondo, patio de luces lateral derecho. Tiene una cuota de 1,839 %. Inscrita al Registro de la Propiedad número 2 al tomo 1.341, folio 81, finca 22.061.

Tasación lote uno: 1.152.000 pesetas. Tasación lote dos: 3.232.450 pesetas.

Cargas: Lote uno, ninguna. Lote dos, hipoteca de 1.000.000 de pesetas. Tipo lote uno: 1.152.000 pesetas. Tipo lote dos: 2.232.450 pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles en primera licitación las proposiciones que cubran como mínimo los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles, obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la

subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

#### Advertencias:

1.º Si el deudor se encontrare en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.º Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 35.644

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio número 23.096 de 1985, que se instruye en esta Agencia Ejecutiva, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1988 la siguiente

«Providencia. — Autorizada con fecha 5 de abril de 1988 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Jesús-Juan Carcavilla Lahera, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de diciembre de 1985, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Agencia Ejecutiva, procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de junio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, y obsérvese en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, y 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y de esta Agencia Ejecutiva.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana. Solar en término de Miralbueno, partida del «Terminillo», calle del Prado, 3, 5 y 7, de 4.800 metros cuadrados, reducidos actualmente a 984 metros cuadrados. Linderos: este o frente, calle del Prado; derecha entrando o norte, calle sin nombre; izquierda o sur, finca de don Santiago Pelayo Hore; espalda u oeste, calle Pelayo. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.981, folio 158, finca número 46.373. Tasación, 6.000.000 de pesetas. Cargas, ninguna. Tipo, 6.000.000 de pesetas.

2.º Que serán posturas admisibles en primera licitación las proposiciones que cubran como mínimo los dos tercios del tipo, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en la Caja municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles, obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Agencia Ejecutiva, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de la entrega del remate, a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del cesionario.

9.º Que el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

#### Advertencias:

1.º Si el deudor se encontrare en rebeldía, sirva este anuncio de notificación a todos los efectos.

2.º Sirva igualmente este anuncio de notificación a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

Zaragoza, 10 de mayo de 1988. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 35.949

El Ayuntamiento de El Frasno solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas de un caudal de 6,4 litros por segundo, a derivar del río

Grió, con destino al abastecimiento de El Frasno. La toma está ubicada en jurisdicción de Inogés, dentro del término municipal de El Frasno (Zaragoza).

A tal fin aportan el denominado proyecto de elevación de agua para abastecimiento de El Frasno, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Jesús Marín López, en Zaragoza y marzo de 1987, donde se justifica que se precisa captar diariamente un caudal de 10 litros por segundo en dieciséis horas, teniendo presente que en épocas de estiaje se elevará un caudal de 5 litros por segundo durante dieciséis horas, y donde se describen las obras, que en síntesis se reducen a una captación en el subálveo del río Grió con ejecución de una pantalla impermeable con tubería de drenaje de PVC. Al pie de la toma se construirá la casa de bombas, que alojará a los pozos de captación y un desarenador y donde se ubican los grupos de bombeo del pozo al desarenador, de potencia 3 CV y 2 CV, y de elevación general de potencia 75 CV y 40 CV para caudales respectivos de 10 y 5 litros por segundo en función del disponible. La tubería de impulsión, de 150 milímetros de diámetro, tiene una longitud de 4.286 metros, con un desnivel de 286 metros, finalizando en una caseta desde donde se desvía el agua al depósito existente y a la balsa de la Estanca, de unos 30.000 metros cúbicos, que servirá de reserva. Entre la documentación presentada se incluye el proyecto de instalación eléctrica de alta tensión de una línea aérea de 15 kV y CT intemperie de 75 kVA de potencia para suministro de energía eléctrica para elevación de aguas del río Grió para abastecimiento de El Frasno, y el proyecto de instalación eléctrica de baja tensión y automatismos de la casa de bombas para elevación de aguas en El Frasno, suscritos en marzo de 1987.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, núms. 26 y 28, 50006 Zaragoza), dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante dicho plazo estarán de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 3 de mayo de 1988. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

## SECCION SEXTA

### TARAZONA

Núm. 32.197

Conforme al acuerdo plenario de la Corporación municipal de fecha 1 de marzo de 1988, y al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias, quedan aprobadas definitivamente las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales para 1988:

#### Ordenanza fiscal núm. 1

*Recargo municipal sobre la cuota fija de la licencia del impuesto industrial*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 1, en su artículo 3.º, que adoptará la siguiente redacción:  
«Art. 3.º El recargo se fija en el 70 % de la cuota tributaria de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales.»

#### Ordenanza fiscal núm. 3

*Recargo municipal sobre la cuota fija de la licencia del impuesto sobre rendimiento del trabajo personal de los profesionales y artistas*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3, en su artículo 3.º, que adoptará la siguiente redacción:  
«Art. 3.º El recargo se fija en el 70 % de la cuota tributaria de la licencia fiscal de actividades profesionales y de artistas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 10

*Impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 10, reguladora del impuesto municipal sobre la circulación de vehículos por la vía pública, en el sentido de aumentar sus cuotas en el 5 %, siempre y cuando dicho aumento sea autorizado por la Ley General de Presupuestos del Estado para 1988.

#### Ordenanza fiscal núm. 12

*Documentos que expidan o de que entienda la Administración o las autoridades municipales a instancia de parte*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 12, en su artículo 4.º, que adoptará la siguiente redacción:  
«Art. 4.º La tarifa en pesetas, a aplicar por tramitación completa, será la siguiente:

- Epígrafe 1.º Certificaciones:  
—De vecindad, 500.  
—De convivencia, 250.  
—De bienes, 600.  
—De obras de construcción terminadas: Se pagará el 10 % del importe de la licencia, mínimo, 600.  
—De emplazamiento de fincas, 2.500.  
Expedidas a petición de Juzgados o Tribunales: Se pagarán los derechos respectivos de la presente tarifa.  
—Sobre cualquier otro asunto no especificado en esta tarifa, 500.  
Epígrafe 2.º Copia de documentos o datos y planos:  
—De documentos que obren en los archivos o dependencias municipales Por folio normalizado y página, 200.  
—De planos de la ciudad, urbanismo o del término municipal: Hasta un tamaño de 50 x 50 cms., 500, y de 50 x 50 cms. en adelante, 1.000.  
—Fotocopias simples, cada una, 15.  
—Compulsas de documentos, cada una, 200.  
Epígrafe 3.º Expedientes administrativos:  
Unico. — De cualquier clase que se determine reintegrar: a) primera página, 600, y b) páginas sucesivas, cada una, 100.  
Epígrafe 4.º Concesiones y licencias:  
—De alta y baja de vecinos, 500.  
—De licencia de obras, 500.  
—De apertura de establecimientos, por cada una que se otorgue por local de nueva apertura, 1.000.  
—Por cada actividad o epígrafe que se ejerza independientemente de la actividad principal, 500.  
—De altas en el Servicio de Aguas:  
a) Primera instalación en uso doméstico, 1.000; primera instalación en uso industrial, 2.500, y primera instalación en uso recreativo, 5.000.  
b) Cambio de nombre en el abono, 500.  
c) De cualquier otra clase, siempre que previamente se acuerde, 500.»

#### Ordenanza fiscal núm. 13

*Vigilancia especial de establecimientos*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 13, en su artículo 5.º, que adoptará la siguiente redacción:  
«Art. 5.º Se tomará como base de la presente exacción el número de efectivos que se empleen en la prestación del servicio.  
1. Por agente y hora, o fracción del servicio, de las 9.00 a las 22.00 horas, 1.000 pesetas.  
2. Por agente y hora, o fracción del servicio, de las 22.00 a las 9.00 horas, 1.500 pesetas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 14

*Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 14, en su artículo 6.º, que adoptará la siguiente redacción:  
«Art. 6.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:  
—Veladores, mesas y sillas, 1.100 pesetas por metro cuadrado ocupado.»

#### Ordenanza fiscal núm. 15

*Suministro municipal de agua potable a domicilio*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 15, en sus artículos 4.º al 15, que adoptarán la siguiente redacción:  
«Art. 4.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, estará sujeta al estricto cumplimiento de las normas fijadas por el Reglamento Municipal para el Suministro de Agua.

«Art. 5.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Estarán obligados al pago:  
a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el servicio.  
b) En el caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

«Art. 6.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro concepto periódico en función del consumo, que se compondrá de dos partes: un tanto por metro cúbico consumido, según las tarifas vigentes en cada fecha, en las que podrá señalarse un mínimo de consumo, o bien una cuota de servicio y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

«Art. 7.º Los mínimos establecidos, así como el tanto por metro cúbico consumido, estarán en función de la calificación de uso para la que se autorice la concesión, siendo los siguientes:

a) Uso doméstico: Se entenderá como tal el destinado a las viviendas del casco urbano, así como a otro tipo de servicios anexas a la actividad doméstica (corrales o cocheras particulares).

b) Uso servicios: Se entenderá como tal el destinado a locales comerciales, oficinas, centros de educación, sanitarios e instituciones públicas o aquellas otras calificadas como de utilidad pública.

c) Uso industrial: Se entenderá como tal el destinado a abastecer todo tipo de actividad industrial, quedando incluida en este tipo de uso todas aquellas del apartado b) en las que el agua intervenga como un bien productivo en su actividad.

d) Uso recreativo: Se entenderá como tal el destinado al abastecimiento de edificios diseminados (fuera y dentro del casco urbano) que no constituyan la residencia habitual del usuario. La concesión del suministro para este uso tendrá siempre un carácter provisional, subordinándolo a las necesidades del abastecimiento para los usos anteriores y a criterio del Servicio de Aguas.

Art. 8.º La calificación del uso al que vaya destinado el suministro se realizará en el momento de otorgar la concesión, en los términos dispuestos por el Reglamento Municipal del Servicio de Aguas.

Art. 9.º Tarifas:

—Uso doméstico:

Mínimo 15 metros cúbicos por trimestre, 285 pesetas por metro cúbico; exceso hasta 100 metros cúbicos por trimestre, 19, y exceso siguiente, 300 pesetas por metro cúbico.

—Uso servicios:

Mínimo 15 metros cúbicos por trimestre, 285 pesetas por metro cúbico, y exceso, 26 pesetas por metro cúbico.

—Uso industrial:

Mínimo 25 metros cúbicos por trimestre, 500 pesetas por metro cúbico, y exceso, 27 pesetas por metro cúbico.

—Uso recreativo:

Mínimo 15 metros cúbicos por trimestre, 285 pesetas por metro cúbico; exceso hasta 50 metros cúbicos por trimestre, 37, y exceso siguiente, 500 pesetas por metro cúbico.

—Contadores:

Conservación y vigilancia, 89 pesetas por trimestre, y lectura, 53 pesetas por trimestre.

Los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 quedan con la misma redacción que los artículos 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º, respectivamente, de la anterior ordenanza que se modifica.»

#### Ordenanza fiscal núm. 16

*Servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 16, en su artículo 4.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 4.º Tarifas:

Uso doméstico: Mínimo, 15 pesetas; tarifa, 114; primer exceso, 7,60, y segundo exceso, 120 pesetas.

Uso servicios: Mínimo, 15 pesetas; tarifa, 114, y primer exceso, 10,40 pesetas.

Uso industrial: Mínimo, 25 pesetas; tarifa, 200, y primer exceso, 10,80 pesetas.

Uso recreativo: Mínimo, 15 pesetas; tarifa, 114; primer exceso, 14, y segundo exceso, 200 pesetas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 17

*Recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, munda de pozos negros y limpieza en calles particulares*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 17, en su artículo 4.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 4.º Las bases de perfección y tipo de gravamen quedarán determinados, por importe trimestral, en la siguiente tarifa:

Viviendas, 766 pesetas.

Comercio en general: Oficinas, bancos y similares, 955 pesetas.

Talleres, fruterías y verdulerías, 2.000 pesetas.

Hostelería: Hoteles de dos estrellas, 19.267 pesetas; resto de hoteles, fondas y pensiones, 3.386; restaurantes y casas de comidas, 6.825; bares categorías especiales A y B, 5.102; bares de primera categoría, 3.970; bares de segunda categoría, 3.386; bares de tercera categoría, 2.756, y resto, 1.732 pesetas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 18

*Cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 18, en su artículo 4.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 4.º Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Concesiones a perpetuidad:

—Por terrenos para sepultura simple de 2,30 x 1,15, 5.500 pesetas.

—Por terreno para panteones, metro cuadrado, 6.600 pesetas.

—Por metro cuadrado para construcción de nichos particulares, con máximo de tres alturas, 4.500 pesetas.

—Por metro cuadrado de terreno para construcción de nichos particulares, con máximo de cuatro alturas, 5.000 pesetas.

Cesiones temporales:

—Cesión temporal de huecos de manzanas de nichos de propiedad municipal, con un máximo de cuatro renovaciones: primera concesión, 5.500 pesetas, y segunda concesión, 9.000 pesetas.

El Ayuntamiento señalará los huecos que de cada manzana que construya destine a arrendamientos temporales.

Otros servicios:

—Derechos y tasas del cementerio, 500 pesetas.

—Autorizaciones, 500 pesetas.

—Exhumaciones y reinhumaciones: Por cada una dentro del cementerio, 1.000 pesetas, y por cada una procedente o con destino a otro cementerio, 2.000 pesetas.

—Depósito de cadáveres y embalsamamientos: Por cada día o fracción de depósito, 1.000 pesetas, y por cada embalsamamiento que se realice, 2.000 pesetas.

—Cesiones a perpetuidad (de padres a hijos): Por cada sepultura perpetua, 1.000 pesetas; por cada panteón descubierto, 2.000; por cada panteón cubierto, 5.000; por cada nicho particular, 2.000, y por cada hueco de manzana de nichos, 1.000 pesetas.

En las cesiones que no sean de padres a hijos se aplicará la tarifa anterior, aumentada en un 100 %.

Conservación y limpieza del cementerio:

—Por cada sepultura perpetua, tasa anual, 500 pesetas.

—Por cada panteón descubierto, tasa anual por metro cuadrado, 150 pesetas.

—Por cada panteón cubierto, tasa anual por metro cuadrado, 200 pesetas.

—Nichos particulares: por cada hueco, tasa anual, 200 pesetas. La capilla adjunta tendrá la consideración de los huecos que quepan en ella.

—Por cada hueco de manzana de nicho, tasa anual, 500 pesetas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 20

*Tasas sobre licencias urbanísticas*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 20, en su artículo 8.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 8.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

Nueva construcción:

—Obras y construcciones en general, según importe presupuesto:

a) Hasta 100.000 pesetas, 2,50 %; mínimo, 1.000 pesetas.

b) De 100.001 a 500.000 pesetas, 2,25 %; mínimo, 2.500 pesetas.

c) De 500.001 a 2.000.000 de pesetas, 2 %; mínimo, 10.000 pesetas.

d) De 2.000.001 a 10.000.000 de pesetas, 1,75 %; mínimo, 35.000 pesetas.

e) De 10.000.001 en adelante, 1,50 %.

De reforma, ampliación, conservación, etc.:

—Obras y construcciones en general, según importe presupuesto:

a) Hasta 100.000 pesetas, 2 %; mínimo, 750 pesetas.

b) De 100.001 a 250.000 pesetas, 1,75 %; mínimo, 2.000 pesetas.

c) De 250.001 a 750.000 pesetas, 1,50 %; mínimo, 3.750 pesetas.

d) De 750.001 a 2.000.000 de pesetas, 1,25 %; mínimo, 9.375 pesetas.

e) De 2.000.001 en adelante, 1 %.

Las licencias para nueva construcción en lugares ubicados en calles de primera categoría abonarán la tarifa base multiplicada por 2; las correspondientes a calles de segunda categoría abonarán la tarifa base multiplicada por 1,5.

Las casetas de campo o edificaciones en terrenos agrícolas que no exijan la presentación de proyecto técnico abonarán la tarifa base multiplicada por 3.

El importe de cada licencia que se otorgue se incrementará en un 15 % por utilización de los lugares debidamente acondicionados para el vertido de escombros establecidos o que se establezcan en el término municipal.»

#### Ordenanza fiscal núm. 21

*Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 21, en su artículo 6.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 6.º La tarifa a aplicar, en cuota mensual, será la siguiente:

a) Motores: Por cada motor hasta 1 HP, 50 pesetas, y por cada HP o fracción de exceso, 20 pesetas.

b) Calderas de vapor, generadores, etc.: Por cada generador, hasta 1 metro cuadrado o fracción de superficie de calefacción, 100 pesetas, y por cada metro cuadrado o fracción de exceso, 10 pesetas.

c) Transformadores: Hasta 25 kW, cada uno, 100 pesetas; de 25 a 50 kW, cada uno, 200; de 50 a 75 kW, cada uno, 300; de 75 a 100 kW, cada uno, 400; de 100 a 200 kW, cada uno, 600, y de 200 en adelante, 1.000 pesetas.

d) Ascensores, montacargas y similares: Por ascensor hasta tres plazas, 200 pesetas; por ascensor de más de tres plazas, 400; por montacargas en local industrial, 250, y por montacargas en viviendas, 200 pesetas.

e) Inspección de establecimientos industriales y comerciales: Por servicios de inspección en función de policía urbana sobre establecimientos industriales, a 20 pesetas por metro cuadrado de superficie, con una cuota mínima de 2.000 pesetas, y por servicios de inspección en función de policía urbana sobre establecimientos comerciales, a 10 pesetas por metro cuadrado de superficie, con una cuota mínima de 1.000 pesetas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 22

*Desagüe de canalones y otras instalaciones en terrenos de uso público*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 22, en su artículo 5.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 5.º La tarifa a aplicar es la siguiente:

a) Canales y canalones: En calles de primera, 55 pesetas; en calles de segunda, 33, y en las restantes calles, 22 pesetas.

b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos: En calles de primera, 55 pesetas; en calles de segunda, 33, y en las restantes calles, 22 pesetas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 23

*Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 23, en su artículo 5.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Concesión, expedición y registro de licencias: Por cada licencia de la clase A (autotaxi y microtaxi), 15.000 pesetas; por cada licencia de la clase B (autoturismos), 10.000, y por cada licencia de la clase C (de servicios especiales y de abono), 10.000 pesetas.

b) Uso y explotación de licencias: Por cada licencia al año de la clase A, 2.000 pesetas; por cada licencia al año de la clase B, 1.500, y por cada licencia al año de la clase C, 1.000 pesetas.

c) Sustitución de vehículos: Por cada licencia de la clase A, 5.000 pesetas; por cada licencia de la clase B, 3.500, y por cada licencia de la clase C, 2.000 pesetas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 24

*Tasa sobre saca de arena y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 24, en su artículo 5.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 5.º Estarán sujetos al pago de derechos los aprovechamientos especiales que se enumeran en la siguiente tarifa:

—Grava, arena, arcilla, buro o tierras tintóreas, 25 pesetas por metro cúbico.

—Piedra, cal y yeso, 35 pesetas por metro cúbico.»

#### Ordenanza fiscal núm. 27

*Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de cualquier clase*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 27, en su artículo 12, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 12. La tarifa será la siguiente:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 3.000 pesetas por metro lineal.

—Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 600 pesetas por metro lineal.

—Por reserva para aparcamiento exclusivo, 1.500 pesetas por metro lineal.

—Por reserva para carga y descarga, 1.000 pesetas por metro lineal.»

#### Ordenanza fiscal núm. 28

*Casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 28, en su artículo 5.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 5.º La cuantía de las tasas se regulará según la siguiente tarifa: Sistema de abono por temporada:

—Cabeza de familia, 2.000 pesetas.

—Cónyuge, 500 pesetas.

—Hijos (de 6 a 17 años, inclusive), cada uno, 500 pesetas.

—Individuales (a partir de 14 años), 2.000 pesetas.

Familias numerosas:

—Cabeza de familia, 1.600 pesetas.

—Cónyuge, 350 pesetas.

—Hijos (de 6 a 17 años, inclusive), 350 pesetas.

—Individuales (a partir de 14 años), 1.600 pesetas.

Sistema de entradas:

Al parque infantil con piscina:

—Menores de 6 años, entrada gratuita. Acompañante, 150 pesetas.

—De 6 a 13 años, 150 pesetas.

A la piscina de adultos:

—Días laborables, 200 pesetas.

—Días festivos y vísperas, 250 pesetas.

Pista de tenis: Sobre tasa por hora, 200 pesetas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 29

*Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, pavimentos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 29, en su artículo 4.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 4.º La expresada exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Salientes hasta 0,60 centímetros:

—Balcones: Calle de primera, 100; calle de segunda, 75, y calle de tercera, 50.

—Miradores: Calle de primera, 200; calle de segunda, 150, y calle de tercera, 100.

—Salientes fachadas por planta de edificación: Calle de primera, 300; calle de segunda, 200, y calle de tercera, 150.

—Marquesinas, cornisas o alerillos: Calle de primera, 50; calle de segunda, 35, y calle de tercera, 25.

—Toldos: Calle de primera, 250; calle de segunda, 150, y calle de tercera, 100.

—Toldos fijos de establecimiento, por metro cuadrado o fracción: Calle de primera, 300; calle de segunda, 150, y calle de tercera, 100.

Salientes de más de 0,60 centímetros:

—Balcones: Calle de primera, 200; calle de segunda, 150, y calle de tercera, 100.

—Miradores: Calle de primera, 250; calle de segunda, 200, y calle de tercera, 150.

—Salientes fachadas por planta de edificación: Calle de primera, 500; calle de segunda, 250, y calle de tercera, 200.

—Marquesinas, cornisas o alerillos: Calle de primera, 70; calle de segunda, 60, y calle de tercera, 30.

—Toldos: Calle de primera, 300; calle de segunda, 250, y calle de tercera, 150.»

#### Ordenanza fiscal núm. 31

*Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 31, en su artículo 5.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 5.º La expresada exacción municipal se regulará con la siguiente tarifa:

*Conceptos, unidad de adeudo y pesetas*

Postes de hierro, unidad, 1.000.

Postes de madera, unidad, 1.000.

Cables, metro lineal, 15.

Palomillas, unidad, 500.

Cajas de amarre, distribución o registro, hasta 0,25, 500, y más de 0,25, 1.000.

Básculas, unidad, 3.000.

Aparatos automáticos accionados por monedas, unidad, 1.500.

Aparatos para suministro de gasolina, unidad, 5.000.

Instalación eléctrica subterránea, metro lineal, 10.

Conducciones telefónicas, metro lineal, 38.»

#### Ordenanza fiscal núm. 32

*Tránsito de ganado*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 32, en su artículo 5.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 5.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

—Por cada unidad de cualquier clase de ganado de pastoreo, al año, 10 pesetas.»

#### Ordenanza fiscal núm. 34

*Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren por el impuesto municipal sobre la circulación*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 34, en su artículo 5.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 5.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de vehículos se regulará con arreglo a la siguiente tarifa:

Bicicletas y carritos de mano, 300 pesetas al año; carros agrícolas de dos ruedas, 350; carros agrícolas de cuatro ruedas, 450; remolques de menos de 5 toneladas de carga, 1.000, y remolques de más de 5 toneladas de carga, 1.500 pesetas al año.»

**Ordenanza fiscal núm. 39***Servicio de matadero y transporte de carnes*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la tasa sobre el servicio de matadero y transporte, en su artículo 4.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 4.º Las tarifas serán las siguientes:

Cordero, oveja, 15 pesetas kilo; menudencias (limpieza de tripas, patas, cabeza, etc.), 125; menudencias (recogida de sangre, limpieza de menudos, patas, etc.), 250; terneras, vacas y toros, 13; menudencias, 500, y cochinitas y cabritos, 25 pesetas kilo.»

**Ordenanza fiscal núm. 40***Recogida de vehículos de la vía pública y por la inmovilización de vehículos*

Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 40, en su artículo 3.º, que adoptará la siguiente redacción:

«Art. 3.º Los derechos exigibles se fijan en la cuantía de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Recogida de vehículos de la vía pública:

—Por la retirada de automóviles turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilos: Cuando se acude a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado de vehículos a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario, 2.500 pesetas; cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales, 3.000 pesetas.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte suplementario que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo se completará con las cuotas correspondientes al traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósito dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

Epígrafe 2.º Depósito de vehículos:

—Motocicletas, velocípedos y triciclos: Por transporte, 100; por cada día o fracción, a partir del siguiente al de su depósito, 25, y por cada día o fracción, 25.

—Motocarros y demás vehículos de características análogas: Por transporte, 1.000, y por cada día o fracción, 200.

—Automóviles de turismo, camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilos: Por transporte, 500, y por cada día o fracción, 300.

—Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilos y sin rebasar los 5.000 kilos: Por transporte, 5.000, y por cada día o fracción, 500.

—Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilos: Por transporte, 10.000, y por cada día o fracción, 1.000.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 70.2 y 111 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y 190 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, puntualizando que los interesados podrán interponer directamente el recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos definitivos de aprobación de modificación de estas ordenanzas, advirtiendo que la simple interposición no suspenderá la aplicación de dichas modificaciones.

Tarazona, 26 de abril de 1988. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 7****Núm. 36.052**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 416 de 1985, a instancia de la actora Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., representada por el procurador señor Barrachina Mateo, y siendo demandado Daniel Rivas Lanuza, con domicilio en Almuniente (Huesca), calle del Río, número 13, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de la siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 13 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Parcela de regadío, sita en la partida de "Tejar", de una cabida de 34 áreas 28 centiáreas. Inscrita al tomo 241, folio 41, finca 752 del Registro de la Propiedad de Sariñena. Valorada en 442.700 pesetas.

2. Campo en la partida de "La Rinconada de la Fuente o Rambla Grande", de superficie de 1 hectárea 80 áreas 42 centiáreas. Inscrito al tomo 15, folio 69, finca 35. Valorado en 1.804.200 pesetas.

3. Campo en la partida de "Ramblón", de cabida de 14 áreas 30 centiáreas. Inscrito al tomo 129, folio 161, finca 689. Valorado en 91.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 7****Núm. 36.054**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 551 de 1986, a instancia del actor Luis Saludas Sesé, representado por el procurador señor Barrachina Mateo, y siendo demandado Roberto Mas Pomareta, con domicilio en Zaragoza (vía Hispanidad, número 152, octavo), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de la siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un televisor en color, marca "Philips", de 24 pulgadas; valorado en 24.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Seat", modelo 131, con placas de matrícula Z-5617-F; valorado en 100.000 pesetas.

3. Un camión marca "Pegaso", modelo 1.281-60, con placas de matrícula Z-4869-O; valorado en 850.000 pesetas.

4. Una tarjeta nacional de transporte, a nombre de don Roberto Mas Pomareta; valorada en 500.000 pesetas.

Total, 1.485.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 34.809**

Don Mauricio Murillo García-Atance, juez del Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 178 de 1987, seguido a instancia de Renault Financiaciones, Entidad de Financiación, representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra don Atilio Martínez Morales, se anuncia la venta en pública y primera subasta el día 28 de junio próximo, segunda subasta el 20 de julio siguiente y tercera subasta el 16 de septiembre próximo inmediato, todas ellas a las 11.00 horas, de los bienes que luego se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 20 % del precio de valoración; el tipo de licitación en la primera subasta es de 700.000 pesetas, con el 25 % de rebaja para la segunda y sin tipo alguno de sujeción

en la tercera, según los casos y de llegar hasta dicha tercera subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del propio ejecutado, domiciliado en Sancho Abarca (Tauste), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un coche marca "Renault", mod. 18-GTS, matrícula Z-2169-U; tasado en 700.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez de Primera Instancia, Mauricio Murillo. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5 Núm. 34.411

Doña María-Luisa Hernando y Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 3.126 de 1987, seguido por denuncia de parte médico, contra Alberto-Enrique Muniesa Arguedas, por el hecho de lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de abril de 1988. — Doña Natividad Rapún Gimeno, jueza del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas sobre daños y lesiones por imprudencia, contra Alberto-Enrique Muniesa Arguedas, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Alberto Enrique Muniesa Arguedas, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del señor secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Amparo Sánchez Hernández, expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Luisa Hernando.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 31.102 Cédula de emplazamiento

En este Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Zaragoza se siguen autos de juicio de cognición número 103 de 1988, a instancia de Andofa, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra Antonio Gaspar Martínez, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado emplazar a dicho demandado por un plazo de seis días para que comparezca en este Juzgado, y, caso de verificarlo, se le conceda un plazo de tres días para contestar la demanda.

Y para que conste, se inserta la presente cédula de emplazamiento en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 32.603 Cédula de notificación

En el Juzgado de Distrito núm. 6 de los de Zaragoza se siguen autos de juicio de desahucio núm. 104 de 1988, en los que ha recaído la siguiente «Sentencia. — En Zaragoza a 17 de marzo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, juez

del Juzgado de Distrito núm. 6 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 104 de 1988, seguido a instancia de Miguel-Jacinto Gállego Picó, representado por la procuradora señora Oliva Salvador, contra Manuel Arias Arias, sobre falta de pago, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda deducida por Miguel-Jacinto Gállego Picó, contra Manuel Arias Arias, sobre desahucio del local derecha de la casa núm. 9 de la calle Santa Rita de Casia, de esta ciudad, y en su virtud, debo condenar y condeno al mencionado demandado a que en el término legal deje a la libre disposición de la parte actora dicho local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verificase, condenándole asimismo al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El juez, José Antonio Támara.» (Firmado.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación al demandado Manuel Arias Arias expido la presente, por duplicado, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, y la firmo, en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y ocho. El secretario.

JUZGADO NUM. 7 Núm. 35.240 Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 293 de 1988, seguidos por lesiones en agresión, contra Miguel Grao Ramiro y Angel Enrique González, por el presente se cita a Miguel Grao Ramiro, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 7 de junio próximo, a las 10.35 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7 Núm. 35.242 Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 225 de 1988, seguidos por daños, contra José María Caballero Fuente, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 7 de junio próximo, a las 10.50 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7 Núm. 35.243 Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 3.344 de 1987, seguidos por daños de tráfico, contra Francisco-Javier Liso Granados, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 7 de junio próximo, a las 10.45 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Table with 2 columns: Description of services (e.g., Suscripción anual, Ejemplar ordinario) and corresponding prices in Pesetas.

Depósito legal: Z. número 1 (1958) Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas) Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36 CIF: P-5.000.000-1

PRECIO

Pesetas

Table with 2 columns: Price in Pesetas (6.000, 4.000, 35, 55, 85, 11, 14) and Tasa doble.

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8